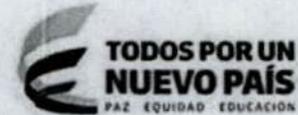




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500466231**

Bogotá, 04/05/2018



20185500466231

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS
CALLE 75B No 78H-12
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18556 de 20/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

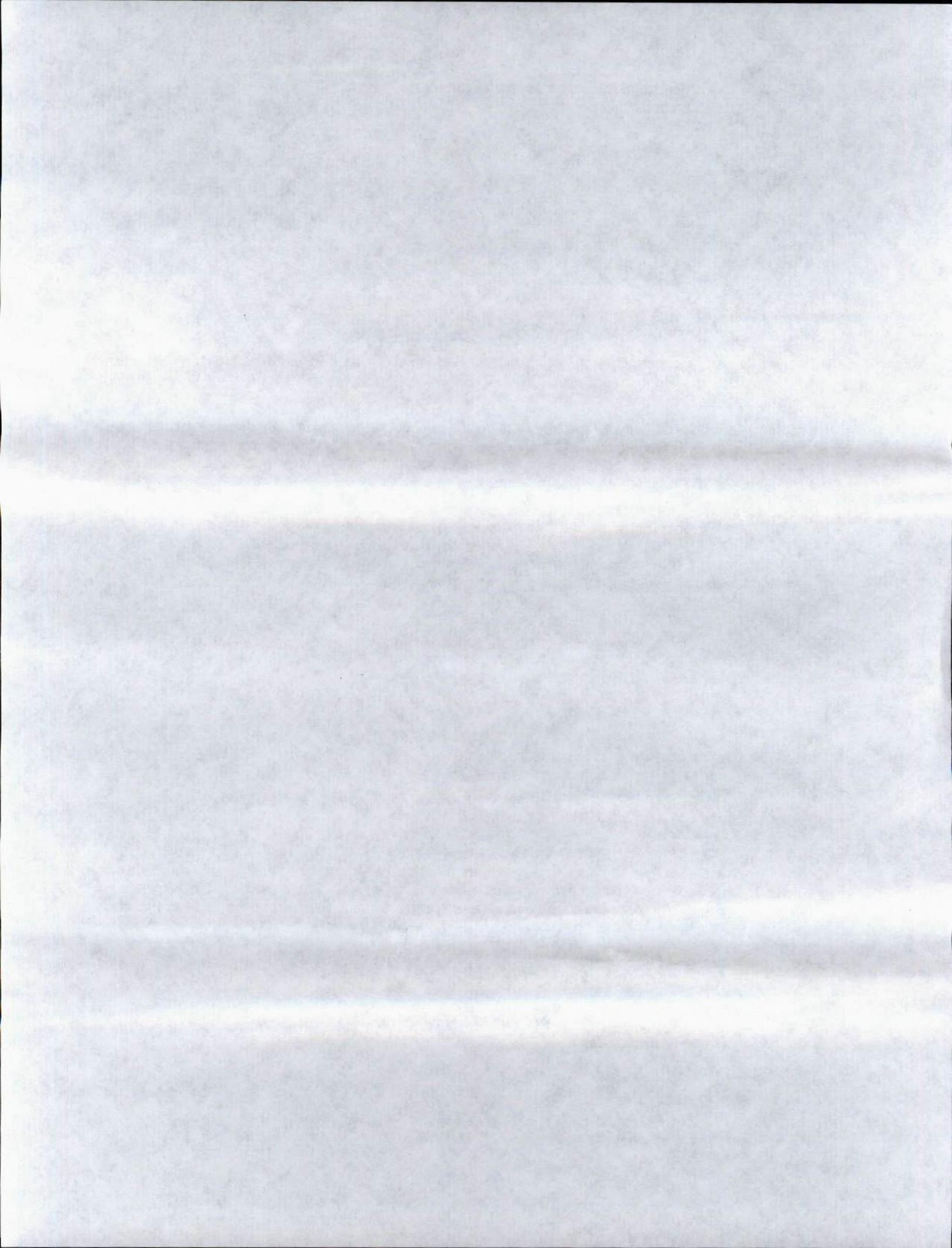
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18556 DEL 20 ABR 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30035 del 13 de julio de 2016, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT. 806009969-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

10556

20 ABR 2018

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30035 del 13 de julio de 2016, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S identificada con el N.I.T. 806009969-6.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

El 25 de mayo de 2016, se impuso el Informe de Infracciones de Transporte No. 15327090, al vehículo de placas SZZ-923, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT.806009969-6, por transgredir presuntamente lo descrito en el código de inmovilización N° 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 30035 del 13 de julio de 2016 se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT.806009969-6, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito en el código de inmovilización N° 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", y el código de infracción 518 "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 02 de agosto de 2016 a la empresa investigada, quienes dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, esto es desde el día 03 de agosto de 2016 hasta el día 17 de agosto de 2016, no se radicaron ante la Superintendencia de Puertos y Transporte los correspondientes descargos concedido para hacer uso de su defensa, solo hasta el día 22 de noviembre de 2016 bajo el radicado N° 2016-560-099110-2 de manera extemporánea.

Mediante Auto N° 63087 del 04 de diciembre de 2017, se ordenó incorporar pruebas y correr traslado para alegatos de conclusión, el cual quedó comunicado el día 14 de diciembre de 2017.

Así mismo se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la comunicación con el fin que la empresa presentara sus alegatos de conclusión, término que inició el día 15 de diciembre de 2017 y concluyó el día 29 de diciembre de 2017, sin que dentro de este término se radicaran ante la Superintendencia de Puertos y Transporte los correspondientes alegatos de conclusión; solo hasta el día 16 de enero de 2018 bajo el radicado N° 2018-560-005477-2 del 17 de enero de 2018 de manera extemporánea.

Una vez analizada la base de datos de la entidad, se verificó que la empresa a la fecha no ha aportado pruebas diferentes a las ya valoradas, las cuales desvirtúan las circunstancias de tiempo modo y lugar, que dieron origen a la apertura de la investigación.

RESOLUCIÓN No.

Del

1 8 5 5 6

2 0 ABR 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30035 del 13 de julio de 2016, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S identificada con el N.I.T. 806009969-6.

Por lo tanto, se evidencia que la investigada no presentó escrito de descargos ni alegatos de conclusión dentro de los términos legales establecidos, por lo tanto, este Despacho se pronunciará en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PRUEBAS A VALORAR POR EL DESPACHO

1. Incorporadas mediante Auto N. 63087 del 04 de diciembre de 2017:

1.1. Remitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional:

1.1.1. Informe de Infracciones de Transporte N° 15327090 del 25 de mayo de 2016.

En relación con el decreto de pruebas este despacho observara aquellas que cumplan con los requisitos legales exigidos para que sean tenidas en cuenta dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el 164 del Código General del Proceso (C.G.P.).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a lo establecido en la Ley 336 de 1996, se reguló lo referente a las sanciones y los procedimientos a los que deben someterse las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en concordancia la normatividad jurídica mencionada, es importante destacar que la misma no puede incurrir en la transgresión a las mismas, pues es de tener en cuenta que infringir alguna norma al transporte se genera responsabilidad para la empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor en cuanto, a que el Estado otorga a las empresas el cumplimiento de ciertos deberes, tales conforme a la Constitución y la Ley, garantizando el interés público sobre el particular.

Es así que la ley permite que empresas plenamente constituidas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, ejecuten su actividad con vehículos propios o de terceros, con previa vinculación para dicho servicio.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibidem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o

3

link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

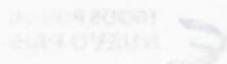
Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 18471.odt



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CUBA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CUBA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CUBA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CUBA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CUBA

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Embajada de Cuba en Nueva York. El original es un documento de carácter confidencial y no debe ser distribuido fuera del ámbito de la Embajada. Este documento es una copia que se ha hecho para fines de información y no debe ser utilizado para ningún otro propósito. La Embajada de Cuba en Nueva York se reserva todos los derechos reservados. No se permite la reproducción, distribución o uso no autorizado de este documento sin el consentimiento escrito de la Embajada de Cuba en Nueva York.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CUBA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Rechusado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Fecha 2		X		Nombre del distribuidor		C.C.		Centro de Distribución		Observación	
F. Milton Olivarez				08 MAY 2018		80911825		Kr 73 Bis A Pasa Kr 80A			

LIBERTAD Y ORDEN



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
D.G. 23 G 95 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN945003593CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS

Dirección: CALLE 75B No 78H-12

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111051495

Fecha Pre-Admisión:

04/05/2018 15:34:08

Min. Transporte Lic de carga 010200
del 20/05/2011

HQ

No Existe Número		<input checked="" type="checkbox"/>	
No Reclamado		<input type="checkbox"/>	
No Contactado		<input type="checkbox"/>	
Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/>	
Distribuidor:		AÑO MES DÍA	
Distribución:		DÍA MES AÑO	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

